

A.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 17 de junio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 Contra CARBONATO DE CALCIO DE COLOMBIA CARPOCAL S.A.S. NIT.900.618.047-4 Y YOVANNA AMELIA TRIANA CARDENAS C.C.28.548.329.

Rad. No. 2019-00319

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 7 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra CARBONATO DE CALCIO DE COLOMBIA CARPOCAL S.A.S. Y YOVANNA AMELIA TRIANA CARDENAS, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visible a folio 15 del cuaderno 1, obligación que consta en los pagarés aportados con la presente ejecución el cual obran a folio 2 y 3 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a los ejecutados se le notificó dicha providencia personalmente y por aviso tal y como obra a folios 56 a 79 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que, a los ejecutados, se les notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito, así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 80 C1 del proceso, razón por la cual se ordenará

A.P.

seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.577.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente*

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE</p> <p><u>FIJACION POR ESTADO</u></p> <p>Número 052, de hoy 18 de junio de 2020</p> <p>Secretario _____</p>

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE</p> <p><u>EJECUTORIA</u></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>
--